

h) Asimismo, y para general conocimiento, se publicó la Orden en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, constando en el expediente certificado del Jefe del Negociado de Registro General de fecha 4/01/2006, que lo acredita.

Durante el tiempo transcurrido no se ha presentado, por ninguno de ellos, alegación al expediente, ni manifestado, por tanto, su oposición a la citada orden.

IV.- El artículo 307 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba la Ley del Suelo (no declarado inconstitucional y además declarado vigente por la Ley del Suelo de 1998) establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, entre otros actos, las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico. El artículo 308 continúa diciendo que dicho acto se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo.

Desarrollando esta ley, el Real Decreto 1093/1997, establece en su artículo 1 que serán inscribibles en el Registro, entre otros,

"1. Los actos firmes de aprobación de los expedientes de ejecución del planeamiento, en cuanto supongan la modificación de las fincas registrales afectadas por el Plan, la atribución del dominio o de otros derechos reales sobre las mismas..."

"2. Las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las Leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico".

Los terrenos de cesión obligatoria, según el artículo 29 de la citada norma, se inscribirán a favor de la Administración actuante y para su afectación al destino previsto en los planes de ordenación. En estos casos, el título para la inscripción, según el artículo 30.1 del RD 1093/1997, teniendo en cuenta que es innecesario la reparcelación por pertenecer a propietario único o a varios pro indiviso la totalidad de la finca que integra la unidad UE 25, se formará mediante un expediente en el que, al menos, se

determinen las parcelas susceptibles de aprovechamiento y se describan las superficies que han de cederse obligatoriamente.

Asimismo, las superficies de cesión obligatoria delimitadas por instrumentos de planeamiento, según dispone el artículo 30.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada podrán inscribirse a favor del órgano actuante, sin que medie el consentimiento del titular registral, en virtud de la certificación que se menciona en el art. 31 de la citada norma.

V.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se hace constar que la edificación permitida a la UE 25 del PGOU de Melilla está totalmente consolidada, dando lugar a las fincas registrales independientes siguientes:

1.- Número 19.418, en la que se han construido los dos edificios que componen el conjunto residencial "Géminis", con un total de 98 viviendas.

2.- Número 18.033, en la que se han construido 14 viviendas, que componen el conjunto residencial Las Flores.

3.- Número 16.966, en la que se han construido 15 viviendas, que componen el conjunto residencial Las Conchas 2.

4.- Número 16.965, en la que se han construido 20 viviendas, que componen el conjunto residencial Las Conchas 1.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, por esta Consejería se propone a ese Consejo de Gobierno la adopción del Acuerdo de Ocupación (según dispone el artículo 31.1 del RD 1093/1997) de una superficie de Nueve Mil Ciento Noventa y Siete metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (9.197,58 m²) de la finca registral número 8.441, afectada por las cesiones urbanísticas obligatorias que se derivan del Plan Especial de Reforma Interior de la UE 25, aprobado definitivamente por la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria de fecha 7/10/1996 (BOME nº 3494, de 24 de octubre de 1996), y según se documenta con plano que se acompaña.

En desarrollo de la parcelación establecida en dicho planeamiento, se segregan de la finca registral